

**OFORD:** 4968

Santiago, 09 de enero de 2024

Antecedentes.: Su consulta ingresada con fecha

9 de noviembre de 2023.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

En atención a su presentación de fecha nueve de noviembre de 2023, mediante la cual efectúa la siguiente consulta: "¿Es necesario hacer una sesión extraordinaria de directorio (de la Administradora), que acuerde la transformación de un Fondo Mutuo en un Fondo de Inversión Rescatable?", cumple este Servicio con informar lo siguiente:

Conforme dispone el artículo 67 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, contenido en el artículo primero de la Ley N°20.712, a propósito de la fusión, división o transformación de fondos: "En caso que la presente ley no exija la participación de los aportantes para estos efectos, las administradoras podrán llevar a cabo la fusión, división o transformación de los fondos que administren o de sus series, conforme a los requisito y procedimientos que determine la [Comisión para el Mercado Financiero] mediante norma de carácter general. Se entenderá por transformación de un fondo únicamente aquella modificación que tenga por objeto que un fondo mutuo pase a ser un fondo de inversión, o viceversa."

Por su parte, la Norma de Carácter General N°365 que establece el contenido mínimo de los reglamentos internos de los fondos, contempla que dichos instrumentos deberán hacer mención al tipo de fondo de que tratan, por tanto, en caso de transformación de un fondo, se deberá modificar el reglamento respectivo conforme las disposiciones contempladas en la norma. A su vez, la sección III de dicha normativa establece que "Las modificaciones comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente al depósito respectivo. Lo anterior, salvo en el caso de fusiones, divisiones o transformaciones, o aumentos en las remuneraciones, gastos o comisiones, en cuyo caso el plazo será de 30 días corridos siguientes al día del depósito correspondiente."

En atención a que la administración de los fondos recae en la sociedad administradora, según se desprende del literal b) del artículo 1° y del artículo 54, ambos de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, y en ausencia de la asamblea de aportantes en razón de la naturaleza del fondo, corresponderá a la administradora del fondo pronunciarse respecto a una eventual transformación de este. De conformidad a lo establecido en la Ley N°18.046, en el evento que dicha materia no hubiere sido delegada por el directorio de esa Administradora, es éste el órgano que deberá adoptar los acuerdos relativos a modificar el Reglamento Interno del respectivo fondo y su depósito en el Registro mantenido por esta Comisión, para materializar su transformación.



A su vez, el artículo 20 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales establece que los directores de la administradora, sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la ley N°18.046, estarán obligados a velar por que la administradora cumpla con lo dispuesto en el reglamento interno de cada fondo y que las operaciones y transacciones que se efectúen sean sólo en el mejor interés del fondo de que se trate y en beneficio exclusivo de los partícipes del mismo, estableciéndose, además, que: "(...) En las sesiones ordinarias de directorio, los directores deberán velar por el debido tratamiento de las materias antes descritas, debiendo dejar constancia de los acuerdos adoptados."

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, la administradora debe informar de manera veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los fondos y al público en general, sobre cualquier hecho o información esencial relacionada con los fondos que administra, circunstancia que, con motivo de una transformación como la descrita, debe analizar la administradora en virtud de lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la ley N° 18.045.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero